

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se ha presentado ninguna reclamación durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Puebla del Príncipe, provincia de Ciudad Real, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Andalucía.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.).

Vereda de Alcaraz.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Colada del Camino Real.—Su anchura es de diez metros (10 metros).

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se especifican en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las indicadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 18 de marzo de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mazariegos, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mazariegos, provincia de Palencia;

Resultando que por la Dirección General de Ganadería se acordó llevar a cabo los trabajos pertinentes para clasificar las vías pecuarias del mencionado término municipal, y designó para realizarlos al Perito Agrícola del Estado don José Luis Ruiz Martín, quien, una vez practicadas las operaciones de campo, redactó el proyecto de clasificación, teniendo en cuenta los antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral, la información testifical practicada en el Ayuntamiento y las opiniones de las Autoridades locales;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Mazariegos, y devuelto a la Dirección General de Ganadería una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que también se remitió un ejemplar del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, y se comunicó al Instituto Nacional de Colonización que algunas

de las vías pecuarias afectan a las tierras colonizadas de La Nava, sin que se haya opuesto reparo alguno, por los citados Organismos, a la clasificación propuesta;

Resultando que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, informa favorablemente el proyecto de clasificación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que los documentos que obran en el expediente acreditan la existencia, categoría y características de todas las vías pecuarias que se describen en el Proyecto de clasificación; que no se ha presentado ninguna reclamación durante el período de exposición pública, y que son favorables a la clasificación propuesta cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la clasificación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mazariegos, provincia de Palencia, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada de Mazariegos a la Pradera del Hoyo.—Tramo comprendido entre el casco urbano de Mazariegos y el puente de Becerril; tiene una anchura variable, mínima de veinte metros y máxima de treinta y cinco (20 a 35 m.).

Tramo desde el puente de Becerril al puente sobre el río Valdeginate: Tiene una anchura uniforme de veinte metros (20 m.).

Colada del camino de Castromocho a Becerril de Campos.—Su anchura es de diez metros (10 m.), que corresponde por partes iguales a este término municipal y al de Fuentes de Nava, por ser eje de la vía pecuaria la línea divisoria entre ambos.

Vías pecuarias innecesarias

Colada al Prado de las Pedrezuelas.

Colada a la laguna de La Nava.

La anchura de estas dos Coladas es de veinte metros (20 metros).

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan, tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el Proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las indicadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente Clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto, deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

Quinto.—Proceder, una vez firme la Clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae, y a la medición, tasación y enajenación de los terrenos innecesarios, en la forma reglamentaria.

Sexto.—Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1961.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.